

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Fecha de modificación	Valoración de la aportación	Motivos No Consideración
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha						
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha	Borrador Anteproyecto de Ley por la que se modifica Ley 3/2008	<p>No se hace ninguna referencia a las nuevas líneas europeas que hacen referencia a esta Ley como las incluidas en la Estrategia forestal 2030 o la de Biodiversidad 2030, debiéndose al menos mencionar por su capital importancia para el futuro de nuestros montes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago por servicios ecosistémicos para fomentar funciones y generar justicia social con el productor de dichos servicios - Potenciar la bioeconomía y el parvechamiento de productos forestales no maderables como motor de economía circular, mitigación de cambio climático, reducción de huella y potenciador de empleo en zona rural 	daniel.moya	ACEPTADA		La exposición de motivos no tiene implicación jurídica, pero se considera que la aportación completa la redacción actual.
		<p>A continuación detallo las cuestiones que deberían rectificarse, siendo especialmente importante la 9 (fondo de mejoras), la 13 (cambio de uso forestal de terrenos reforestados), y la 19 (prohibiciones en terrenos quemados).</p> <p align="center">Modificación Dos. Artículo 15bis.</p> <p>Donde dice "Las revisiones periódicas del catastro de rústica deberán incorporar los perímetros de los montes de utilidad pública deslindados y amojonados antes de proceder a su actualización. Para ello, desde el órgano competente en materia de catastro, se solicitará informe preceptivo y vinculante al órgano con competencias en materia forestal de la Consejería."</p> <p>Se propone: ""Las revisiones periódicas del catastro de rústica deberán incorporar los perímetros de los montes de utilidad pública, antes de proceder a su actualización. Para ello, desde el órgano competente en materia de catastro, se solicitará informe preceptivo y vinculante al órgano con competencias en materia forestal de la Consejería."</p> <p>(Justificación: la mayor parte de los montes de utilidad pública siguen sin deslindar ni amojonar, y no parece que vaya a haber presupuesto disponible inmediato para ello.)</p>		NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA	No se puede reflejar la realidad perimetral de un monte de utilidad pública salvo que se encuentre deslindado. No obstante, se van a realizar fórmulas de trabajo a través de convenios concretos para que el intercambio de información entre nuestras administraciones, algo que ya se viene realizando sin un marco concreto.
		<p align="center">...</p> <p align="center">Modificación Siete. Apartado 4 del artículo 39:</p> <p>Donde dice: "4. En montes en régimen general administrativo, cuando el aprovechamiento consista en la corta o poda de pies arbóreos o arbustivos de especies no protegidas, y su significado ecológico no sea relevante, y además su volumen no exceda en su conjunto de cinco metros cúbicos de madera o veinte estéreos de leña; la persona titular del monte o su representante sólo estará obligada a ponerlo en conocimiento del o la agente medioambiental en cuya demarcación se ubique el monte, previamente a la corta, quien dará su conformidad expresa a la misma, para lo cual éste habrá de verificar que el pie o pies afectados se hallan en las condiciones descritas."</p> <p>Se propone: "4. En montes en régimen general administrativo, cuando el aprovechamiento consista en la corta o poda de pies arbóreos o arbustivos de especies no protegidas, y su significado ecológico no sea relevante, y además su volumen no exceda en su conjunto de cinco metros cúbicos de madera o veinte estéreos de leña; la persona titular del monte o su representante sólo estará obligada a ponerlo en conocimiento POR ESCRITO MEDIANTE EL IMPRESO AL EFECTO del o la agente medioambiental en cuya demarcación se ubique el monte, previamente a la corta, quien dará su conformidad expresa a la misma, para lo cual éste habrá de verificar que el pie o pies afectados se hallan en las condiciones descritas."</p>		NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA	Hacer mención a "por escrito" limita otras formas de comunicación, por ejemplo a través de medios electrónicos, para que sean libremente elegidos por las personas interesadas en cumplimiento de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo. A través del formulario específico del procedimiento SIACI se puede descargar (o en su caso, pedir en su demarcación al agente) el formulario de comunicación, para cumplimentar si así se quiere, por escrito, cumpliendo con lo establecido en derecho administrativo. Comunicaciones con otras vías, como e-mail o teléfono, no tienen validez administrativa, como tienen derecho a conocer los interesados.

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Fecha de modificación	Valoración de la aportación	Motivos No Consideración	
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha							
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y	Un paso atrás en la protección de los montes	<p align="center">...</p> <p align="center">Modificación Ocho. Apartado 4 del Artículo 41:</p> <p>Donde dice: "4. La contratación de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública pertenecientes a entidades locales se realizará por ellas o por las agrupaciones de personas propietarias o mancomunidades que se puedan establecer en su momento, conforme a la legislación de las mismas. Dicha contratación se realizará con subordinación en lo técnico-facultativo a los correspondientes pliegos fijados por la Consejería en los que, con respeto al principio de autonomía local, se reflejarán los precios mínimos, indicativos, y conforme a los planes de aprovechamiento aprobados."</p> <p>Se propone: "4. La contratación de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública pertenecientes a entidades locales se realizará por ellas o por las agrupaciones de personas propietarias o mancomunidades que se puedan establecer en su momento, conforme a la legislación de las mismas, Y CON LA AUTORIZACION PRECEPTIVA DE LA ENTIDAD LOCAL. Dicha contratación se realizará con subordinación en lo técnico-facultativo a los correspondientes pliegos fijados por la Consejería en los que, con respeto al principio de autonomía local, se reflejarán los precios mínimos, indicativos, y conforme a los planes de aprovechamiento aprobados."</p>			NO ACEPTADA	NO COMPETENCIA JJCM	No se pueden establecer regímenes de autorización en ayuntamientos en el marco de esta Ley. El aprovechamiento correspondiente al titular del monte el derecho a aprovechamiento de acuerdo al artículo 38 de la Ley 3/2008.
		<p align="center">...</p> <p align="center">Modificación Nueve. Artículo 42. Fondo de mejoras.</p> <p>Donde dice: "1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.2 y 38.3, las personas titulares de los montes catalogados aplicarán a un fondo de mejoras una cuantía del veinte por ciento del importe por el que se hayan adjudicado los aprovechamientos forestales, o de los rendimientos obtenidos por autorizaciones, concesiones u otras actividades desarrolladas en el monte, la cual podrá ser acrecentada voluntariamente por dichos titulares. Este porcentaje será del cien por cien en el caso de montes de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El fondo tendrá carácter finalista, destinándose a la planificación y ejecución de la gestión forestal y su certificación, así como a la conservación y mejora de los montes o grupos de montes catalogados, conforme a un plan aprobado por la Consejería, pudiendo utilizarse también estos fondos para acceder a una mayor financiación a través de fondos europeos y otros que requieran cofinanciación propia.</p> <p>Se propone: "1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.2 y 38.3, las personas titulares de los montes catalogados aplicarán a un fondo de mejoras una cuantía del veinte por ciento del importe por el que se hayan adjudicado los aprovechamientos forestales, o de los rendimientos obtenidos por autorizaciones, concesiones u otras actividades desarrolladas en el monte, la cual podrá ser acrecentada voluntariamente por dichos titulares. Este porcentaje será del cien por cien en el caso de montes de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El fondo tendrá carácter finalista, destinándose a la ejecución de la gestión forestal, así como a la conservación y mejora de los montes o grupos de montes catalogados DE LA COMARCA DONDE SE GENERA, conforme a un plan aprobado por la Consejería.</p>			NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA	Para poder ejecutar trabajos es requisito tener una planificación previa. Actualmente, la certificación forestal supone uno de los pilares fundamentales donde se sustenta la gestión forestal sostenible, asegurando calidad en esta gestión, además de ser una exigencia impuesta a la Consejería por la propia Ley 3/2008 en su artículo 37.1. Por otro lado, no se puede emplear el fondo de mejoras en montes de distinto titular, de acuerdo al art. 333 del Decreto 485/1962 que aprueba el Reglamento de Montes.
		<p align="center">...</p> <p align="center">Modificación Nueve. Artículo 42. Fondo de mejoras. (CONT.)</p> <p>(Justificación: Esta modificación es intolerable. A mi juicio no garantiza, sino todo lo contrario, que el porcentaje de mejoras se reinvierta en el monte, y se materialice en conservación y "mejoras" reales. Los montes de Castilla La Mancha, en su mayoría, en una situación muy precaria o de semiabandono. Están faltos y necesitados de limpiezas, tratamientos, podas, arreglo y modernización de infraestructuras, restauración de impactos, desbroces, mejoras de pastos, etc...; simultáneamente, las cooperativas y pequeñas pymes forestales apenas tienen trabajo suficiente para subsistir y sufren las consecuencias de la subcontratación abusiva. Por ambas cuestiones no se puede permitir que el dinero se vaya a gabinetes de Madrid para asistencias técnicas, con el fin de solicitar subvenciones europeas. Para eso ya está la Administración Pública: la consejería y sus delegaciones. Esta modificación constituye una artimaña para desviar los porcentajes de mejoras hacia las empresas de ingeniería y certificación forestal. Para gestionar y planificar, especialmente en el caso de los montes propios de la JJCM, ya están los cuerpos técnicos de la Consejería; igualmente para los montes de UP. Lo que hace falta es que esos porcentajes lleguen DE VERDAD al monte y a la comarca DONDE SE GENERAN (palabras que se han quitado), para contribuir de ese modo a la generación de empleo rural y sostenimiento de cooperativas y pymes forestales en comarcas que sufren despoblamiento. Esta modificación solo beneficia a la empresa pública Geacam, que se quedará con una proporción del fondo por la subcontratación de empresas de ingeniería. Finalmente, llegarán migajas del fondo de mejoras, para hacer lo que realmente necesitan los montes, los arrendatarios de los aprovechamientos, los vecinos de los municipios, los usuarios del monte, los visitantes y la biodiversidad).</p>			NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA	Continuación de la anterior
			belen oñate cuchet				

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Fecha de modificación	Valoración de la aportación	Motivos No Consideración
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha						
Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha		<p align="center">...</p> <p align="center">Modificación Trece. Artículo 46.</p> <p>Donde pone:"3. En aquellos montes que hayan sido objeto de políticas de fomento de forestación donde se vaya a producir un cambio de uso forestal, cualquiera sea su destino, será necesario autorización de la Consejería en el que se analice la alteración de los valores ecológicos y especialmente la variación en su papel como sumidero de carbono. Además, se requerirá el reintegro actualizado de todas las subvenciones percibidas de la Administración en relación con la forestación, sea en concepto de instalación, mantenimiento o primas compensatorias."</p> <p>Se propone: "3. En aquellos montes que hayan sido objeto de políticas de fomento de forestación donde se QUIERA PROMOVER un cambio de uso forestal, cualquiera sea su destino, será necesario autorización de la Consejería en el que se analice la alteración de los valores ecológicos, POSIBLES ALTERNATIVAS (SIN AFECCIÓN AL TERRENO FORESTAL) AL PROYECTO QUE SEA MOTIVO DEL CAMBIO DE USO, y especialmente la variación en su papel como sumidero de carbono, CONTANDO SIEMPRE EL GASTO ENERGÉTICO Y EMISIONES QUE SE HICIERON PARA LLEVAR A CABO LA REFORESTACION EN SU DIA, Y CALCULANDO SU OPTIMO FUTURO COMO SUMIDERO DE CARBONO Y REFUGIO ECOLOGICO . Además, se requerirá el reintegro actualizado de todas las subvenciones percibidas de la Administración en relación con la forestación, sea en concepto de instalación, mantenimiento o primas compensatorias; QUIEN A SU VEZ LO REINTEGRARÁ AL ORGANISMO DEL ESTADO O DE LA CEE QUE LOS APORTÓ EN SU DIA PARA REFORESTAR. SE PROCURARA NO AUTORIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO EN TERRENO REFORESTADO CON SUBVENCIONES, SALVO EXCEPCIONES."</p> <p>(Justificación: Esta modificación parece pensada para favorecer la creciente especulación fotovoltaica, sin tener en cuenta la energía y emisiones de carbono que hace pocos años se emplearon en los trabajos de reforestación. La ley debería garantizar que en caso de autorizarse el cambio de uso de un suelo reforestado, se devuelvan todas las subvenciones percibidas a la JJCM, quien a su vez, debe devolverlo a la CEE, que en su día destinó esos fondos para REFORESTAR. Con esta modificación, la Consejería podría autorizar incluso la tala de todo tipo de especies autóctonas reforestadas en los últimos años, para favorecer los intereses de las empresas eléctricas, y de los fondos de inversión extranjeros, decididos a llenar el medio natural de CLM de grandes plantas de producción fotovoltaica. Esta modificación pone de manifiesto una falta de coherencia absoluta de la Consejería, quien da de repente un giro radical a su política de los últimos años. El medio natural -el monte, el bosque- requiere políticas a largo plazo, no cambios drásticos al son de lo que está de moda y da dinero en forma de impuestos, sin mostrar respeto hacia los planes llevados a cabo en las últimas décadas; cuando estos planes -reforestacion de tierras agrícolas-aún no han logrado sus óptimos).</p>			NO ACEPTADA	<p>FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA</p> <p>Con la incorporación de este apartado, cualquier cambio de uso deberá pasar por un régimen de autorización, algo no contemplado hasta el momento. Sin embargo, no es objeto de una ley entrar en detalle sobre la elaboración de informes. No obstante, se valorará la posibilidad de que reglamentariamente se concreta este tipo de cuestiones. Por otro lado, acerca de que se procure no autorizar este tipo de cambios de uso de suelo, ya viene recogido en la ley en su carácter excepcional (art. 46,2). No obstante lo anterior, si se acepta el cambio de redacción de "donde se vaya a producir" por "donde se pretenda llevar a cabo", en aras de preveer de antemano estas actuaciones que puedan mermar la superficie forestal regional.</p>
		<p align="center">...</p> <p align="center">Modificación Catorce. Artículo 48.</p> <p>Donde dice: Se eliminan los apartados 4 y 5 del artículo 48.</p> <p>Se propone: -----dejar el artículo como está en la ley-----</p>			NO ACEPTADA	<p>El apartado 4 del artículo 48 se elimina por cuestión de índole jurídico, ya que recibido un informe jurídico del 30 de julio de 2018, se señala que esta norma es inaplicable en reglamentos Europeos, tanto por su carácter de ordenamiento superior como por las fechas en que se produjeron estas disposiciones: los reglamentos 1307/2013 son posteriores a la ley 3/2008 de montes y gestión forestal sostenible (<i>lex posterior derogat priori</i>). En cuanto al apartado 5, este queda incorporado en el artículo 46 sobre cambios de uso de suelo, por lo que se amplía la cobertura de lo indicado no solo a las roturaciones agrícolas, sino a cualquier cambio de uso que se pretenda.</p>

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Fecha de modifi	Valoración de la aportación	Motivos No Consideración
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha						
		<p align="center">...</p> <p align="center">Modificación Diecisiete. Artículo 61.</p> <p>Donde dice: "5. La Consejería contará con un seguro de responsabilidad civil y penal que cubra las decisiones y actuaciones del personal responsable de la extinción.</p> <p>Se propone: "5. La Consejería contará con un seguro de responsabilidad civil y RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PENAL que cubra las decisiones y actuaciones de LA TOTALIDAD DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA EXTINCIÓN.</p> <p align="center">(Justificación: Atención j: Este nuevo tipo de póliza de seguros se está contratando en el sector privado sólo para los altos mandos).</p>			NO ACEPTADA	<p>CONVERGE CON OTRA MEDIDA</p> <p>El apartado 5 es una extensión de la cobertura general que se aplica en el apartado 4 de este artículo 47 para el total del personal implicado en la extinción.</p>
		<p align="center">...</p> <p align="center">Modificación Diecinueve. Artículo 63.</p> <p>Donde dice: 4. Para programar en el tiempo y en el espacio la restauración de terrenos quemados con difícil regeneración natural, se redactarán por técnicos competentes en materia forestal planes de restauración de montes afectados por incendios. Su aprobación implicará la declaración de interés general de las medidas establecidas."</p> <p align="center">Se propone: "4. Queda prohibido en estos terrenos:</p> <p align="center">a) El cambio de uso forestal al menos durante treinta años.</p> <p align="center">b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal durante el periodo que se determine reglamentariamente, pudiendo los PORF, cuando existan para la zona donde se localice el monte incendiado, establecer otros diferentes según el tipo de actividad."</p> <p align="center">(Dejarlo como estaba en la ley).</p> <p>Justificación: Esta modificación que suprime el cambio de uso forestal de los terrenos quemados y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal es UN PASO ATRAS EN LA PROTECCION DE LOS MONTES FRENTE AL RIESGO DE INCENDIO INTENCIONADO, por motivos de pastos o especulativos -urbanización, proyectos fotovoltaicos-. Es lamentable que la JCCM abandone la política conservacionista que ha sido su emblema. Y pretende hacerlo en silencio, para que pase desapercibido, porque políticamente es poco popular. Esta modificación supondrá la proliferación de incendios intencionados, y la consiguiente disminución de superficie con vegetación clímax, a nivel regional.</p>			ACEPTADA	<p>Se redactará la propuesta de modificación de otro modo que no de lugar a interpretaciones. Es necesario aclarar que no se hace alusión alguna a la eliminación de ningún apartado en el borrador, solo a la modificación o incorporación de apartados.</p>
Línea 1		<p align="center">Sugerencias formuladas por Rafael Serrada Hierro:</p> <p align="center">1 - Añadir en punto Uno lo marcado en negrita:</p> <p align="center">Uno. El apartado 7 del artículo 9, queda redactado del siguiente modo:</p> <p>"7. La gestión de los montes de utilidad pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.3, corresponde a la Consejería, excepto cuando se trate de montes a los que la legislación básica estatal asigne a la Administración General del Estado. Esta gestión será consensuada anualmente con las entidades propietarias analizando lo ejecutado en etapas anteriores "</p> <p align="center">2 - Añadir una Disposición Final que se refiera a lo siguiente:</p> <p align="center">(También se puede formular como inclusión de un nuevo punto 5º en el artículo 32 de la Ley 3/2008)</p> <p>En un plazo máximo de 4 años la Consejería competente redactará y aprobará, previa consulta con los Ayuntamientos en que se encuentren radicados, los instrumentos de gestión sostenible de todos los montes pertenecientes a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 3/2008.</p>			NO ACEPTADA	<p>1. La participación de entidades locales es parte de los procedimientos como plan de mejoras, instrumentos de gestión forestal, etc. En estos procedimientos se incluye un trámite de consulta a las entidades donde se producen.</p> <p>2. Existe por parte de la JCCM un encargo expreso para que los montes propios sean ordenados, que previsiblemente finalizará mucho antes.</p>

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Fecha de modifi	Valoración de la aportación	Motivos No Consideración
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha						
Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha	Ley de Montes	<p align="center">...</p> <p align="center">3 - Añadir una Disposición Final que se refiera a lo siguiente:</p> <p>En un plazo máximo de 2 años la Consejería competente revisará y modificará las disposiciones administrativas que regulan la aplicación de las técnicas selvícolas en los montes para corregir errores y adaptarlas a las nuevas tecnologías. En ese mismo plazo se redactarán y aprobarán las instrucciones para la redacción de instrumentos de gestión forestal sostenible, incorporando los avances técnicos que se han producido en materia de planificación y de inventario forestal.</p> <p>4 - Mediante el modo que se considere conveniente: Proponer la revisión de los procedimientos administrativos de las Administraciones Regional y Locales de los mecanismos de enajenación de productos forestales a efectos de incorporar nuevas tecnologías de cuantificación de productos y de retirar inercias garantistas que, retrasando la gestión, proceden de tiempos en los que las condiciones sociales, económicas, ecológicas y administrativas eran muy distintas a las actuales.</p> <p>5 - Mediante el modo que se considere conveniente: Instar a que la administración con competencias en educación promueva institutos o escuelas de formación profesional (o similar) en todas las cabeceras de comarcas forestales para que, sin necesidad de desplazamientos que fomentan la despoblación, se pueda contar con personal formado en el manejo de equipos forestales. Es desarrollo rural requiere de profesionales expertos, mejor si son de las propias comarcas.</p>	Rafael Serrada Hierro	NO ACEPTADA	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	<p>3 y 4 - Se pretende revisar la Orden del 09/03/2011 de Pliegos Especiales de Condiciones Técnico Facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales en montes no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; así como las Instrucciones para la redacción de Instrumentos de Gestión Forestal Sostenible. Estas normas contarán con su propio proceso participativo.</p> <p>5 - Esta ley no puede realizar mandatos expresos a las instituciones competentes en educación más allá de lo descrito en los art. 72 y 73</p>

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Fecha de modificación	Valoración de la aportación	Motivos No Consideración
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha						
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha	alegaciones ley de montes	<p>1 En el artículo 35 añadir en el inventario de árboles singulares como criterio de inclusión aquellos que tengan especial relevancia etnobotánica o referida al conocimiento tradicional.</p> <p>2 En el artículo 38, punto 1, excluir como aprovechamiento forestal la recogida científica de hongos y plantas por carecer de valor de mercado.</p>	José Fajardo	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	<p>1 En la redacción actual, se recoge el interés cultural, histórico o científico como razón para catalogar un ejemplar dentro del inventario de árboles y ejemplares singulares.</p> <p>2 El régimen de recogida de hongos viene especificado en la Orden de 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la recolección de setas silvestres en los montes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que podrá ser revisada. También se insta a realizar cuantas consideraciones estime al modelo de solicitud para la recogida de hongos con carácter científico que se tendrán en consideración.</p>
		<p>3 Artículo 38, punto 6, añadir "los aprovechamientos domésticos de autoconsumo, sin ánimo de lucro e inocuos ambientalmente serán objeto de regulación específica"</p> <p>4 Artículo 39, punto 1, añadir que "los aprovechamientos domésticos o tradicionales no se ven afectados por esa disposición".</p> <p>5 En el capítulo 6, aprovechamientos en montes de utilidad pública habría que indicar que en estos montes se permitirán y promoverán los aprovechamientos tradicionales de autoconsumo, siempre que sean ambientalmente inocuos</p>				<p>3 y 4 Es un aspecto de interés, pero es necesario definirlo con exactitud. La ley no sería el instrumento adecuado por el nivel de detalle que se exigiría. Posteriormente, estos usos se podrán regular reglamentariamente, así viene establecido en la disposición final quinta de la Ley, o como alternativa a través de la revisión de la Orden 9/3/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales para la ejecución de aprovechamientos forestales en montes no gestionados por la Junta y la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.</p>

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Fecha de modificación	Valoración de la aportación	Motivos No Consideración
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha						
				NO ACEPTADA	MEDIDA	<p>conjunto de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta.</p> <p>5. Tras recibir estas alegaciones se reconoce que existe una cierta demanda social para despenalizar cierto tipo de aprovechamientos que no tienen impacto alguno sobre la realidad forestal, ciertos aprovechamientos que incluiremos en la exposición de motivos de la ley, con una vocación de la administración regional de fomentarlos en los montes de su propiedad</p>
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha	mejoras en el anteproyecto	<p>Considero que se deben desarrollar los siguientes puntos para la mejora del texto del anteproyecto de modificación de la Ley de Montes:</p> <p align="center">Regulación de Setas:</p> <p>1 Se debe incluir la regulación básica de la recogida de setas, que incluya unas licencias tanto profesional como episódica o recreativa, se debe incluir en la ley la figura de los cotos de setas, su regulación básica y su registro público.</p> <p>2 Se debe poner un plazo para publicar un reglamento de recogida de setas que desarrolle la normativa básica y que permita que se realice un uso de este aprovechamiento que sea sostenible y controlado, evitando abusos y que permita que los beneficios redunden en los propietarios de esos montes.</p> <p>3 Debido al problema generalizado de recogida ilegal de setas, se propone que se incluya la posibilidad de decomiso de los productos, frutos y aprovechamientos obtenidos ilegalmente, así como las herramientas, instrumentos y demás medios empleados en la ejecución del hecho constitutivo de infracción o en la producción del daño, incluidos los vehículos, para evitar que el infractor siga cometiendo las irregularidades y garantizando con estos decomisos el abono de la sanción correspondiente</p>	Pedro Díaz		ACEPTADA	<p>1 y 2 Se hará mención a que reglamentariamente la Consejería establecerá regulación básica expresa para la recogida de setas, que incluya un régimen de licencias profesionales por un lado y episódico/recreativa por otro; así como la figura de los cotos de setas, su regulación básica y la creación de un registro básico de los mismos.</p> <p>3 - Consultados los servicios jurídicos de esta Consejería, con fecha 23 de febrero de 2022 creen puede estimarse la alegación e incluir mención expresa a los vehículos. No obstante, aclaran que la redacción actual ya amparaba este tipo de actuaciones, pero la nueva redacción servirá para dejar más claro este aspecto</p>

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Fecha de modificación	Valoración de la aportación	Motivos No Consideración	
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha							
		<p>Montes en Proindiviso: la normativa nacional en materia de montes (Ley 21/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) ha desarrollado la constitución de Juntas Gestoras en aquellos Montes en régimen de proindiviso que se denominan Montes de Socios. Dicha normativa básica, no establece varias cuestiones que sería conveniente desarrollaren la ley autonómica para una mejor definición de estas Juntas Gestoras, que agilicen su constitución, pero también garanticen la mayor participación posible de los posibles socios. Por un lado, debería establecerse un número mínimo de partícipes de las Juntas Gestoras, que al menos debería ser de 5 (teniendo en cuenta que el estatuto de la Junta Gestora se debe aprobar por 4/5 partes de los socios). También se debe desarrollar el modo de acceso de los posibles socios a las Juntas Gestoras, que podemos definir como partícipes dada la enorme variedad de modos de adquirir dicha participación del monte proindiviso, y teniendo en cuenta la dificultad inherente de este proceso dado que la mayor parte de ellos en nuestra región proceden de escrituras de hace más de un siglo.</p> <p>También es importante que estos Montes de socios sean un motor de mejora en los municipios donde se ubican, por lo que se propone que los beneficios procedentes de cuotas no esclarecidas se puedan invertir en obras o servicios que abunden en la mejora de vida del municipio, tal y como se hace en Castilla y</p>			ACEPTADA	Se incluye la figura de monte de socio en el articulado y se elimina la disposición adicional séptima de la redacción actual. Se estudiará en detalle la parte de la alegación que indica el número mínimo de socios para incluir en juntas gestoras y las cuotas no esclarecidas.	
Línea 1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha	Cambios injustificados. Disminuye la protección tras incendios.	1. No se justifica que el Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla la Mancha pase de tenerse que revisar cada 5 años a tenerse que revisar cada diez. Según la nueva redacción del artículo 28.2. 10 años son muchos para actualizar el Plan. Si 5 parecen pocos por la experiencia de las sucesivas revisiones, se podría plantear 6 ó 7. Pero duplicar el periodo es desmesurado.	Carlos Villeta López		NO ACEPTADA	INCORRECTA	1- El artículo 30 de la Ley 43/2003 de montes, indica que el plazo de revisión para el Plan Forestal Español será de diez años. Por coherencia con esta norma, se considera más conveniente este plazo.
		2. En la nueva redacción del artículo 63 hay un error cuándo indica que se incorpora el apartado 4 (ya existe un apartado 4). Precisamente el cambio de ese apartado 4 no se justifica, pues es necesario limitar el cambio de uso tras un incendio en 30 años, puesto que puede volver las presiones urbanizadoras.			ACEPTADA		2- Para evitar interpretaciones equivocadas, se incluirá en el borrador la redacción completa del artículo. La modificación añade un nuevo apartado y modifica otro, sin cambiar nada más. No se menciona en el borrador la eliminación de ningún apartado.
		3. Es muy preocupante la modificación del apartado 1 del artículo 64. Debería quedarse con la redacción actual. El borrador propone que los ingresos de los aprovechamientos derivados de la enajenación de productos forestales tras un incendio puedan derivarse a restaurar otros montes del mismo titular.			NO ACEPTADA	INVIABILIDAD ECONÓMICA	3 -Este fondo de restauración a menudo presenta excesos en los ingresos que no pueden invertirse en el monte una vez completadas las actuaciones de restauración. Con la propuesta de redacción actual, se permitirá que el excedente económico pueda utilizarse en otros montes del mismo titular.